



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3524-SPA-2769**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 9 7 1 -2023**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**15 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3524-SPA-2769** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *desde hace tres días la perra se queja de dolor día y noche. (...) además de que su dueño no les da de comer ni agua y tiene encadenado al macho el cual se asolea mucho. Heidi se llama la perra, no tiene mucho que tuvo perritos, los cuales murieron. Siempre han estado así sin tener cuidados de ellos. Se les da de comer en ocasiones por los vecinos, pero tratan de no acercarse ya que suelen morder. (...) una perra la cual ya son cuatro días los cuales lleva quejándose desconociendo lo que le sucede, aparte no recibe ni bebida teniendo poco tiempo de haber tenido cachorritos los cuales murieron, también hay otro perro macho que se encuentra encadenado sin alimento ni bebida, sin poder moverse de ese lugar donde pasa el día y noche. (...) la perra ya no se mueve para nada, esta tirada sobre el suelo asoleándose con su dolor, y el dueño no hace nada por ayudarla además de que es muy violento con ella, no creo que aguante muchos días así (...)* [hechos que tienen lugar en calle Privada de Cruz Blanca, número 10, entre las calles Cruz Blanca y Fresno, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Privada de Cruz Blanca, número 10, entre las calles Cruz Blanca y Fresno, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3524-SPA-2768**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-06971 -2020**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en Privada de Cruz Blanca, número 10, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, talla chica, con características de la raza Basset Hound, de nombre Heidi, la cual se encontraba deambulando libremente en el patio y vía pública, presentaba una condición corporal delgada, mostraba aumento de volumen en las glándulas mamarias y presencia de dermatitis, así como seis cachorros, los cuales se encontraba lactando, con una edad aproximada de dos meses, los cuales presentaban una condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, la persona que atendía la diligencia comentó que a Heidi le proporcionaban comida casera tres veces al día, asimismo, se observó una casa de ladrillo y láminas, la cual la protegía de las inclemencias del tiempo, y un recipiente con agua, pero esta se encontraba sucia. Por lo que personal actuante dejó como recomendaciones, darle agua limpia a libre disposición y colocar mayor protección contra la intemperie. Es así que, para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otra visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató que se adecuó el lugar de alojamiento de Heidi, se dio en adopción a los cachorros y se aumentó su condición corporal además de que ya no presentaba dermatitis.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en Privada de Cruz Blanca, número 10, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza Basset Hound, que presentaba condición corporal delgada y presencia de dermatitis y carecía de lugar de alojamiento, por lo que derivado de la intervención de esta autoridad, se mejoró su condición corporal, así como su lugar de alojamiento, por lo que actualmente recibe la atención necesaria de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3524-SPA-2769**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 06971 -2023**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/BMA